

ACUERDO 022/SE/05-02-2021

POR EL CUAL SE APRUEBA LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS PRESIDENCIAS, CONSEJERÍAS Y SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 031/SE/14-08-2020, aprobó el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
2. El 20 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Quinta Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo 035/SE/20-08-2020 por el que aprobó el Reglamento para la designación, ratificación y remoción de presidencias y consejerías electorales de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
3. Con fecha 31 de agosto del 2020, el Consejo General en su Octava Sesión Ordinaria, mediante acuerdo 041/SO/31-08-2020, aprobó los Lineamientos para la Designación, Destitución y Sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
4. El 8 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Sexta Sesión Extraordinaria, emitió la resolución 003/SE/08-09-2020 por la que se ratificó a las presidencias y consejerías electorales distritales para el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
5. El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria, emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

6. El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria, aprobó por unanimidad el acuerdo 046/SE/09-09-2020, mediante el que aprobó la emisión de la primera convocatoria pública dirigida a la ciudadanía, interesada en participar como Consejera o Consejero Electoral, en la integración de los Consejos Distritales Electorales del estado de Guerrero.

7. El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Octava Sesión Extraordinaria, aprobó por unanimidad el acuerdo 047/SE/09-09-2020, mediante el que aprobó la emisión de la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía, interesada en participar como Secretaria o Secretario Técnico, de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. El 15 de noviembre del 2020, el Consejo General en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo 075/SE/15-11-2020, por el que se aprobó la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

9. El 25 de noviembre del 2020, en términos de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se instalaron los 28 Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, para la organización del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

10. El 5 de diciembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 085/SE/05-12-2020, aprobó diversas renunciaciones presentadas por consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

11. El 9 de diciembre del 2020, la Comisión de prerrogativas y Organización Electoral, aprobó el dictamen con proyecto de acuerdo 026/CPOE/SE/09-12-2020, mediante el cual se emite la Segunda Convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar como Consejera o Consejero Electoral en la integración de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

12. El 10 de diciembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 089/SE/10-12-2020, aprobó el corrimiento de las consejerías electorales del Consejo Distrital Electoral 22, con sede en Iguala de la Independencia Guerrero, del Instituto Electoral y de Participación del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el Juicio Electoral Ciudadano con número de expediente TEE/JEC/049/2020 y acumulados.

13. El 10 de diciembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 090/SE/10-12-2020, aprobó diversas renunciaciones presentadas por consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, asimismo, decretó una vacante derivado del fallecimiento de una consejería electoral distrital.

14. El 10 de diciembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 091/SE/10-12-2020, aprobó la emisión de la segunda convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar como consejera o consejero electoral en la integración de los Consejos Distritales Electorales de este Instituto.

15. El 15 de enero del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 007/SE/15-01-2021, aprobó diversas renunciaciones presentadas por las consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CONSIDERANDOS

I. Que la base V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral.

II. Que el apartado C de la base citada en el párrafo anterior señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

III. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

IV. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, en lo sucesivo Ley Electoral Local, dispone que el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

V. Que el citado artículo 173, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral Local, disponen que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el Instituto Nacional, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

VI. Que el artículo 179 de la Ley Electoral Local establece que el Instituto Electoral, se integra conforme a la siguiente estructura:

- I. El Consejo General;
- II. La Junta Estatal;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. Las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas;
- V. Contraloría Interna
- VI. Un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral; y
- VII. Mesas Directivas de Casilla.

VII. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

VIII. Que el artículo 217 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Los Consejos Distritales participarán en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

IX. Que el artículo 218 de la precitada Ley Electoral Local, señala que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente:

Un Presidente, cuatro Consejeros Electorales, con voz y voto; un representante de cada partido político, coalición o candidato independiente y un Secretario Técnico, todos ellos con voz pero sin voto.

X. Que el artículo 219 de la Ley Electoral Local, señala que los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales serán electos conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Consejo General, en la sesión de inicio del proceso electoral aprobará una convocatoria pública, que será ampliamente difundida, con la finalidad de hacer acopio de propuestas de ciudadanos que quieran participar como Consejero Electorales de los Consejos Distritales;
- II. La convocatoria contendrá las bases a que se sujetará el procedimiento de selección y designación, las etapas que integrarán el procedimiento, los requisitos que deberán cumplir los aspirantes, el domicilio en que habrá de recibirse la documentación, así como los criterios y parámetros para la evaluación y la entrevista;
- III. Las solicitudes y los expedientes que presenten los candidatos a Consejeros Electorales de los Consejos Distritales serán recibidas por la Secretaría Ejecutiva y remitidos a la conclusión del término de recepción, a la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral para la revisión del cumplimiento de los requisitos de Ley y análisis de la documentación;
- IV. Revisada la documentación presentada, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, elaborará una lista de las personas que cumplieron con los requisitos legales establecidos y la publicará en los estrados y en la página web del Instituto Electoral; asimismo, los convocará para que asistan a una evaluación de conocimientos por escrito, sobre temas preestablecidos y a la realización de una entrevista personal. El Consejo General emitirá los parámetros para la evaluación y los criterios para la realización de la entrevista,

mismos que serán difundidos en la convocatoria. La evaluación y la entrevista la realización los integrantes del Consejo General.

- V. Conforme a los resultados obtenidos de la evaluación, se integrará una lista final en orden de los mejores promedios y se elaborará un dictamen individual de los aspirantes;
- VI. La lista final se podrá a consideración del Consejo General para que designe por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del Consejo General, a los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales, considerando a los mejores promedios y a los que demuestren experiencia práctica en la materia electoral; y
- VII. Para la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales se deberá tomar en consideración como mínimo los siguientes criterios:
 - a) Compromiso democrático;
 - b) Paridad de género;
 - c) Prestigio público y profesional;
 - d) Pluralidad cultural del Estado;
 - e) Conocimiento de la materia electoral; y
 - f) Participación comunitaria o ciudadanía.

XI. Que el artículo 220 de la Ley Electoral Local señala que el Consejo General elegirá de entre los Consejeros Electorales propietarios al Presidente del Consejo Distrital.

XII. Que el artículo 221 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejeros Electorales y el Presidente durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más, bajo los lineamientos que, en su oportunidad, apruebe el Consejo General.

XIII. Que el artículo 224 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejeros Distritales deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- III. No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, el día de la designación;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

- V. Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado;
- VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;
- VIII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- IX. No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
- X. No desempeñar cargo de servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes al día de la designación;
- XI. Poseer el día de la designación, título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media superior terminada;
- XII. Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique; y
- XIII. No desempeñar al momento de la designación el cargo de Consejero Electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser ministro de culto religioso alguno.

Que el artículo 225 de la Ley Electoral Local, establece que el Secretario Técnico, será nombrado por al menos el voto de tres consejeros electoral del consejo distrital, a propuesta del Presidente de cada Consejo Distrital, debiendo reunir los requisitos señalados en el artículo 224 de la Ley.

XIV. Que el artículo 228 de la Ley Electoral Local establece que les corresponde a los Presidentes de los Consejos Distritales, las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y conducir las sesiones del Consejo Distrital;
- II. Someter a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia;
- III. Promover para el Consejo Distrital, los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por el propio Consejo Distrital y demás autoridades electorales competentes;
- V. Proponer al Consejo Distrital, el nombramiento del Secretario Técnico;
- VI. Coordinar las actividades del Consejo Distrital y distribuir entre las Comisiones que se integren, los asuntos de su competencia;
- VII. Coadyuvar con el Consejo General, en los términos de la estrategia de coordinación que se establezcan con el Instituto Nacional, en lo relativo a las diferentes materias electorales;

- VIII. Informar mensualmente al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, sobre el desarrollo de las actividades del Consejo Distrital que preside;
- IX. Proponer al Consejo Distrital correspondiente, en el caso que exista delegación de funciones, el número y ubicación de las Casillas que habrán de instalarse, en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito;
- X. Recibir las solicitudes de registro de las planillas, para la elección de Ayuntamientos de los Municipios que integran el Distrito y las listas de candidatos a regidores de representación proporcional;
- XI. Recibir las solicitudes de registro de candidaturas de diputados de mayoría relativa;
- XII. Proveer lo necesario para que se publiquen las listas de integración de las Mesas Directivas de Casilla y su ubicación;
- XIII. Informar al Consejo Distrital sobre la integración de las Mesas Directivas de las Casillas de sus respectivas jurisdicciones;
- XIV. Expedir en su caso, la identificación de los representantes de los partidos, coaliciones o candidaturas independientes, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro y en todo caso, ocho días antes de la jornada electoral;
- XV. Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos para participar como observadores durante el proceso electoral, en los términos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
- XVI. Acreditar a los ciudadanos mexicanos que hayan presentado su solicitud para participar como observadores electorales durante el proceso electoral;
- XVII. Presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales el día de la jornada electoral;
- XVIII. Supervisar la entrega a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla de la documentación y útiles necesarios, así como apoyarlos, para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XIX. Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo Distrital, de los resultados preliminares de las elecciones de Ayuntamientos, Diputados y Gobernador del Estado;
- XX. Expedir la constancia de mayoría a la planilla del Ayuntamiento que hubiesen resultado triunfadora, en los Municipios que integran el Distrito;
- XXI. Expedir las constancias relativas a los partidos políticos o coaliciones, a quienes se les haga la asignación de Regidores en los Municipios que integran el Distrito;
- XXII. Expedir la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa que hayan obtenido el mayor número de votos en el cómputo distrital;

- XXIII. Recibir y dar trámite a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo Distrital, en los términos previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado;
- XXIV. Dar cuenta al Presidente del Consejo General de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos, dentro de los cuatro días siguientes a la sesión del cómputo; así como al Tribunal Electoral del Estado, en los términos del Libro Cuarto, Título Quinto de este ordenamiento;
- XXV. Integrar y remitir a la autoridad electoral competente, los expedientes que procedan en los plazos y términos que establezca la presente Ley;
- XXVI. Custodiar la documentación de las elecciones de Gobernador, Diputados de mayoría relativa y representación proporcional y Ayuntamientos de los Municipios que integran el Distrito;
- XXVII. Ordenar al Secretario Técnico que expida las certificaciones que le soliciten; y
- XXVIII. Las demás que les confiera esta Ley o les encarguen el Consejo General del Instituto Electoral, su Presidente o su Secretario Ejecutivo, así como el Consejo Distrital.

El Presidente convocará a sesiones cuando lo estime necesario o lo solicite la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes. Las convocatorias se harán por escrito y entregadas cuando menos con veinticuatro horas de anticipación acompañando la respectiva orden del día, salvo casos excepcionales, en que se podrá convocar sin cumplir con los requisitos anteriores, cuando por la premura del tiempo, así lo amerite.

XV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 229 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que las atribuciones de los Secretarios Técnicos en los Consejos Distritales Electorales, entre otras son:

- I. Auxiliar al Presidente del Consejo Distrital Electoral;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo Distrital, declarar la existencia del quórum, someter a votación los asuntos competencia del Consejo Distrital, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del Pleno;

- III. Llevar el registro de los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, acreditados ante el Organismo Electoral, y comunicarlo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral;
- IV. Proveer lo necesario, a fin de que se hagan oportunamente las publicaciones que ordena la Ley y las que dispongan los Consejos General y Distrital;
- V. Organizar en la etapa de preparación del proceso electoral, reuniones de orientación y capacitación a funcionarios electorales.
- VI. Firmar, junto con el Presidente del Consejo Distrital, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo Distrital;
- VII. Auxiliar al Presidente del Consejo Distrital, en la recepción de las solicitudes de registro de candidatos que les competan, e informar de esos registros, por la vía más rápida al Consejo General del Instituto Electoral;
- VIII. Auxiliar al Presidente en la vigilancia de la entrega de la documentación aprobada, útiles y elementos necesarios para el desempeño de sus tareas, a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla;
- IX. Proveer lo necesario para la distribución y recolección de la documentación electoral autorizada;
- X. Recibir y dar el trámite en términos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado a los recursos o juicios que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo Distrital, informándole sobre los mismos en su sesión inmediata;
- XI. Informar al Consejo Distrital de las resoluciones que le competan, dictadas por el Tribunal Electoral del Estado;
- XII. Integrar los expedientes con la documentación necesaria, a fin de que el Consejo Distrital Electoral, efectúe los cómputos que conforme a la ley debe realizar y resuelva sobre las constancias de elegibilidad, mayoría y de validez de la elección;
- XIII. Llevar la estadística de las elecciones en el distrito;
- XIV. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos materiales y financieros del Consejo Distrital, con observancia a la normatividad que emitan los órganos de dirección del Instituto Electoral;
- XV. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Consejo Distrital, ejerciéndolos bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad;
- XVI. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal;
- XVII. Ser fedatario de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral y expedir las certificaciones que se requieran y;

XVIII. Las demás que le sean conferidas por el Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, el Consejo Distrital y su Presidente.

XVI. Que la fracción VIII del artículo 188, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, menciona que designará por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales a más tardar la primer semana de noviembre del año anterior a la elección, de entre las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, a que se refiere el artículo 219 de la Ley, derivado de la convocatoria pública expedida.

XVII. Que el 10 de diciembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 091/SE/10-12-2020, aprobó la emisión de la segunda convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar como consejera o consejero electoral en la integración de los Consejos Distritales Electorales de este Instituto.

XVIII. Que la segunda convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar como consejera o consejero electoral en la integración de los Consejeros Distritales, establece en la base décima de designaciones, que el Consejero General, a más tardar el 28 de febrero del 2021, procederá a la aprobación y designación de las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales, mediante acuerdo aprobado por el pleno del Consejo General, tomando en consideración los criterios orientadores señalados en los artículos 10 y 11 del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de las Presidencia y Consejerías de los Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero.

XIX. Que el artículo 199 fracción V, de la mencionada Ley Electoral Local, establece que corresponde a la Junta Estatal vigilar el procedimiento de evaluación del desempeño de los integrantes de los Consejos Distritales, para el caso de los últimos determinar su recontractación.

XX. Que para definir la posibilidad de una ratificación, se requiere de una evaluación del desempeño que permita medir el nivel de actuación de las Presidencias y Consejerías, lo anterior, con la finalidad de atender de manera objetiva lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley Electoral Local, que establece que los Consejeros Electorales y el Presidente durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más, bajo los lineamientos que, en su oportunidad, apruebe el Consejo General.

XXI. Que derivado de las actividades sustanciales que realizan las Secretarías Técnicas en los procesos electorales, resulta necesario realizar una evaluación del desempeño que permita evaluar el nivel de actuación y promueva la excelencia de su desempeño e impulse la profesionalización de su trabajo.

XXII. Que el modelo de evaluación que se presenta para aprobación de este Consejo General, considera tres factores principales: 1) Metas programadas en términos individuales; 2) Capacitación en Materia Electoral y 3) Análisis FODA

XXIII. Que la ponderación de los factores a evaluar en el modelo de evaluación son los siguientes: 1) Metas programadas en términos individuales: 70%, 2) Capacitación en Materia Electoral: 20% y 3): Análisis FODA: 10%.

XXIV. Que el parámetro aprobatorio de la evaluación del desempeño para el proceso electoral de Gubernatura del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, es de 7 a 10 puntos (o su equivalente en una escala de 70 a 100 puntos), la cual identifica 3 grados de desempeño, de la siguiente manera:

GRADOS DE DESEMPEÑO	PUNTAJE
NIVEL ALTO	90.00 a 100.00 puntos.
NIVEL MEDIO	80.00 a 89.99 puntos.
NIVEL BAJO	70.00 a 79.99 puntos.
NO APROBATORIO:	0 a 69.99 puntos.

XXV. Que el Secretario Ejecutivo en uso de la facultad de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y demás Órganos del Instituto Electoral establecida en el artículo 201 fracción XVIII, de la multicitada Ley Electoral Local, con fecha 7 de diciembre del año 2020, instruyó a la Jefa de la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, enviar diversos oficios mediante los cuales solicitó a los Titulares y Encargados de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, Administración, Dirección General Jurídica y Coordinación de lo Contencioso Electoral, elaborar las metas de evaluación del desempeño para las Presidencias, Consejerías y Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales

XXVI. Que con fecha 19 de enero de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo instruyó a la Jefa de la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral

Nacional, enviar la metodología multicitada a las Presidencias y Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales, a fin de que presentarán las observaciones que considerarán pertinentes, las cuales fueron remitidas con fecha 21 de enero de la presente anualidad e incorporadas a la misma.

XXVII. Que con fecha 26 de enero de enero de la presente anualidad, se presentó en reunión de Consejeros Estatales Electorales, la Metodología de Evaluación del Desempeño de Presidencias, Consejerías y Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales, aplicable al proceso electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. En dicha reunión, se propuso incorporar a las Presidencias, una meta relacionada con los debates públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular de Gubernatura del estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, así como incluir el análisis FODA como un factor a evaluar en la metodología en referencia.

XXVIII. Que con la finalidad de establecer criterios y procedimientos que permitan evaluar a las Presidencias, Consejerías y Secretarías Técnicas de modo cuantitativo y cualitativo, a partir de las actividades que por mandato de ley deben desarrollar, manteniendo al mismo tiempo su vinculación con las metas y actividades contenidas en la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, Programa Operativo Anual, Programa de Actividades de los Consejos Distritales Electorales, se presenta para aprobación de este Consejo General la Metodología producto del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 segundo párrafo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 173, 179, 180, 188 fracción VIII, 199, 217, 218, 219, 220, 221, 224, 225, 228 y 229 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprueba la Metodología de evaluación del desempeño de las Presidencias, Consejerías y Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales, aplicable al proceso electoral de Gubernatura del Estado,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, que como anexo único forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese a las Presidencias, Consejerías y Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales el presente acuerdo.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos, una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web www.iepcgro.mx de este Instituto para conocimiento general.

Se notifica a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día cinco de febrero del dos mil veintiuno.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DIAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRIGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHAVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIAN
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. ULISES BONIFACIO GUZMÁN CISNEROS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE
REPRESENTANTE DE REDES SOCIALES
PROGRESISTAS**

**C. KARINA LOBATO PINEDA
REPRESENTANTE DE FUERZA
POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: ACUERDO 022/SE/05-02-2021, POR EL CUAL SE APRUEBA LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS PRESIDENCIAS, CONSEJERIAS Y SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.